REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 67 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-03-1970

Titulo: POR EL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE EXPIRACION DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL, CUYA FECHA DE EXPIRACION TENGA LUGAR EN LOS AÑOS 1970, 1971, 1972,1973, 1974.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16582 *Publicada el:* 13-04-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código Electoral, Derecho Electoral, Cedulación

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.320

Rollo: 30 *Posición:* 571

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 13 DE ABRIL DE 1970 | Nº 16.582

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 67 de 31 de marzo de 1970, por el cual se prorroga el término de expiración de cédulas de identidad personal.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 21 de 2 de abril de 1970, celebrado entre la Nación y Raymond Harari, en representación de Industrias Internacionales de Panamá, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

PRORROGASE EL TERMINO DE EXPIRACION DE CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 67
(DE 31 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se prorroga el término de expiración de cédulas de identidad personal.

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

1o. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18 de 1958, el tiempo de validez de las cédulas de identidad personal es de 12 años;

2o. Que la cedulación masiva de la población electoral tuvo lugar en los años 1958 y siguientes, por lo que en los años 1970, 1971, 1972, 1973 y 1974 expirará la vigencia de gran cantidad de estos documentos de identidad personal;

3o. Que la reexpedición de esa gran cantidad de cédulas significaría una enorme erogación económica para el Tesoro Nacional;

4o. Que las cédulas cuyo vencimiento tendrá lugar en los años 1970, 1971, 1972, 1973 y 1974 llenan a satisfacción el objetivo de identificación de sus dueños y permiten aún el ejercicio del sufragio; y

5o. Que con esta medida se facilitaría la realización de la próxima consulta popular.

DECRETA:

Artículo Primero: Las Cédulas de Identidad Personal, cuya fecha de expiración tenga lugar en los años 1970, 1971, 1972, 1973 y 1974 conservarán su vigencia así: las que expiran en 1970 tendrán validez hasta 1974; los que expiran en 1971 tendrán validez hasta 1975; las que expiran en 1972 tendrán validez hasta 1976; las que expiran en 1973 tendrán validez hasta 1977 y las que expiran en 1974 tendrán validez hasta 1978.

Parágrafo: La fecha de expiración de estas cédulas, para su correspondiente renovación, será el día y el mes que en ellas aparecen consignadas.

Artículo Segundo: Las cédulas que fueron expedidas a partir del año 1963 expirarán en la fecha contenida en dicho documento.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete modifica el artículo 17 de la Ley 18 de 1958.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos setenta

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 29 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Raymond Harari, mayor de edad, ciudadano panameño, industrial, casado, vecino de